

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Zapopan, Jalisco, con otras ciudades del país y del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno.

Artículo 3.- Las relaciones de hermandad se llevarán a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, turística, comercial, asistencial, deportiva y social, entre otras. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan se constituye como un órgano de consulta de la administración pública municipal centralizada y de apoyo a su área de ciudades hermanas, y tendrá como principales objetivos los siguientes:

I. Asesorar y apoyar en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones con ciudades hermanas al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

II. Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de Ciudades Hermanas.

III. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas con el Ayuntamiento de Zapopan, armonizando los intereses mutuos para la realización

de intercambios y asistencia en materia comercial, turística, industrial, tecnológica, educativa, social, cultural, deportiva y de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien a ambas comunidades.

IV. Apoyar y promover el programa de ciudades hermanas ante organismos públicos y privados locales y estatales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios con las ciudades hermanas del Municipio.

V. Lograr una amplia participación y colaboración multisectorial entre las ciudades hermanas y el Municipio de Zapopan, estableciendo para tal efecto los subcomités necesarios para la realización de dichos intercambios.

VI. Promover mediante sus actividades el respeto a todas las naciones y razas sin importar su religión, idiosincracia o sistema político.

VII. Participar y difundir los programas culturales, económicos, sociales, turísticos, educativos, deportivos y de cualquier otra índole, que sean motivo de intercambios con ciudades hermanas del Municipio.

VIII. Cumplir y hacer cumplir mediante sus actividades los propósitos de los Tratados Internacionales en los que México sea parte en materia política, económica y social.

IX. Asesorar y apoyar a los ciudadanos zapopan, con relación a los intercambios que se puedan generar entre estos y los representantes de los sectores con los que se pretende establecer un vínculo o relación en una ciudad hermana del Municipio de Zapopan, Jalisco.

X. En general realizar todas las actividades que tiendan a fortalecer las relaciones de fraternidad de Zapopan, Jalisco con otras ciudades del país y del mundo.

Artículo 5.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan Jalisco, por ser un órgano de consulta de la administración pública municipal, el Ayuntamiento coadyuvará a impulsar todo lo relativo en materia de ciudades hermanas, por lo que en la medida de las disposiciones económicas y materiales, destinará los recursos para el éxito de las funciones propias de este comité.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS FUNCIONES

Artículo 6.- Las funciones del comité de ciudades hermanas serán las siguientes:

I.- Investigar y Proporcionar toda la información que le solicite el Ayuntamiento en materia de Ciudades Hermanas.

II.- Representar al Ayuntamiento ante los diferentes organismos nacionales e internacionales y en todos los actos que sean necesarios para ejercitar las facultades y acciones que le impone el presente Reglamento.

III.- Gestionar y obtener ante toda clase de autoridades fiscales condonaciones, exenciones, disminuciones de impuestos derivadas de donaciones, de compraventas o adquisiciones por cualquier otro medio, de bienes que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos, del extranjero o de la propia Republica Mexicana.

IV.- Informar a los medios de comunicación, para que estos a su vez, den la mayor difusión a los eventos programados por este comité, para conocimiento y proyección de sus objetivos, hacia la comunidad.

V.- Las demás que le confieran las leyes y disposiciones en la materia para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- El Comité trabajará en sesiones plenarias y por subcomités cuya creación se autorice por su Consejo; para los efectos de quórum y de toma de decisiones se atenderá lo que dispone este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, estará integrado por miembros consejeros y vocales. Los primeros deberán ser nombrados como lo establece el presente Reglamento, mientras que los segundos serán nombrados a propuesta del Consejo del Comité, y ratificados de conformidad al procedimiento que el mismo establezca.

Para ambos casos, el desempeño será honorífico, durarán en su encargo, hasta un máximo de tres años, no excediendo el ejercicio de su función del

periodo constitucional que corresponde a la administración pública municipal en que fueron nombrados, dicho nombramiento deberá hacerse, dentro del primer bimestre en funciones del Gobierno Municipal.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de los miembros consejeros:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité en pleno y del Consejo;
- II. Proporcionar al Comité la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignados por el Comité en pleno o el Consejo;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité en pleno, del Consejo y de los subcomités;
- V.- Formar parte de los subcomités que determine el pleno;
- VI.-Las demás que resulten de los acuerdos del Comité.

Artículo 10.- Se considerarán miembros vocales del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, a los cónsules acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los representantes de sectores productivos, cultural, educativo, turístico, deportivo y social, del Municipio, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad, que determine invitar el Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan. Estos miembros sólo tendrán voz en las sesiones del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan.

Los miembros vocales forman parte del Comité por el período de gestión de la administración municipal en la cual sean invitados a participar; los miembros vocales podrán dejar de pertenecer al Comité cuando el Consejo lo determine por continuas inasistencias o desatención a las responsabilidades que se les asignen.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de los miembros vocales:

- I.- Participar con voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité en pleno;
- II.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean asignadas por el Consejo;
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- IV.- Las demás que resulten de los acuerdos del Comité.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Comité de Ciudades Hermanas cuenta con la siguiente estructura organizacional:

- a). El Comité en Pleno;
- b). El Consejo;
- c). Los Subcomités.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ EN PLENO

Artículo 13.- El Comité en pleno, funcionara estando reunido el consejo validamente y todos los miembros vocales que estén presentes, y para tal efecto tiene las siguientes funciones:

- I. Rendir informes del consejo;
- II. Plantear propuestas de acciones o programas de trabajo para que sean analizadas por el consejo o los subcomités;
- III. Integrar los subcomités;
- IV. Difundir los programas y acciones del Comité.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO

Artículo 14.- Para el buen desempeño de sus objetivos el consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir su manual interior mismo que deberá contener las normas y procedimientos para la incorporación de nuevos integrantes, así como para la declaración de quórum y la validación de acuerdos.
- II.- Proponer el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus objetivos al Ayuntamiento de Zapopan.
- III.- Crear o suprimir subcomités.
- IV.- Proponer Hermanamientos.

V.- Proponer al Ayuntamiento anualmente el programa de Ciudades Hermanas.

VI.- Nombrar a los miembros vocales.

Artículo 15.- En el mes de octubre de cada año, el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, presentará al Ayuntamiento el proyecto del programa de trabajo del año siguiente, para su aprobación o modificación, y para que se determine el techo presupuestario con que se cubrirán sus actividades dentro del Presupuesto correspondiente, acciones que deberá ejecutar el funcionario responsable del área, bajo las políticas y lineamientos que defina el Ayuntamiento con el apoyo del Comité.

Artículo 16.- Será responsabilidad del Comité verificar que los apoyos de cualquier especie que se obtengan con motivo de los intercambios con ciudades hermanas en beneficio del Ayuntamiento de Zapopan, sean canalizados directamente a éste. Los presentes oficiales que sean entregados a título institucional y no personal formarán parte del patrimonio municipal y serán exhibidos en el Museo Municipal en una sala exclusiva, o en su caso el área que se destine para tal fin.

Los fondos que se obtengan de las actividades organizadas por el Comité para recaudar recursos económicos serán administrados mediante una cuenta en administración, a la que ingresarán los donativos voluntarios que se efectúen por particulares o instituciones, recursos que serán recibidos a nombre del Municipio de Zapopan, Jalisco, y serán destinados a cubrir el programa anual de actividades del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 17.- El Consejo del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, se integra de la siguiente manera:

- a). Un Presidente Honorario, mismo que será el C. Presidente Municipal;
- b). Un Presidente Ejecutivo, mismo que será propuesto de una terna por el Presidente Municipal al Ayuntamiento siendo este un ciudadano distinguido;
- c). Un Vicepresidente, que será el Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Ciudades Hermanas;
- d). Un Tesorero, el cual será propuesto y ratificado por el Consejo;
- e). Un Secretario Técnico, el cual será el funcionario que tenga a su cargo el área de ciudades hermanas;

f). Los Regidores miembros de la Comisión Permanente de Ciudades Hermanas, y un regidor representante de cada fracción representada en el Ayuntamiento, siempre y cuando no se encuentre integrados en la Comisión Colegiada.

g). Dos representantes institucionales de la comunidad, que representen al sector económico y además, uno del sector cultural, uno del sector deportivo, uno del sector educativo, uno del sector asistencial y uno del sector de representación social. Estos miembros consejeros serán propuestos por el C. Presidente Municipal y ratificados por el Consejo del Comité.

Los miembros del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco tendrán voz y voto en las reuniones del Comité en pleno y del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan.

En su primera sesión ordinaria que para efecto de declarar instalado el Comité se efectúe, el Consejo determinará las personas a que serán invitadas como miembros vocales.

Artículo 18.- El Presidente Honorario del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar y presidir al Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Desempeñar las funciones conferidas en el artículo 19 fracciones II y III del presente Reglamento, en las sesiones que esté presente.

Artículo 19.- El Presidente Ejecutivo del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar directamente al Presidente Honorario del Consejo en las actividades que este le encomiende y suplir al Presidente Honorario del Comité en sus ausencias;

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan;

III. Emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación, de los acuerdos tomados por el Consejo;

IV. Ejecutar a los acuerdos tomados por el Consejo;

V. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan;

VI. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan al Ayuntamiento;

VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Artículo 20.- El Vicepresidente del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente Ejecutivo del Comité en sus ausencias;
- II. Colaborar con el Consejo del Comité en lo que se le encomiende y desarrollar las funciones que le designe el Presidente Honorario;
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Artículo 21.- El Tesorero del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cuidar y administrar los recursos del Comité siendo el responsable de la contabilidad de los mismos;
- II. Informar al Comité y al Consejo sobre el estado que guarda la contabilidad, cuando estos se lo soliciten;
- III. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 22.- El Secretario Técnico del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité por instrucciones del Presidente;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo, tomando nota de las mismas y levantando el acta correspondiente;
- III. Llevar el libro de registro de los miembros;
- IV. levantar el acta correspondiente en las sesiones y dar lectura al acta anterior levantada así como de los asuntos que hubiere pendientes;
- V. Organizar y conservar bajo su estricta responsabilidad el archivo del Comité;
- VI. Auxiliar al Presidente del Comité en todo lo que este le encomiende;
- VII. Formular el orden del día de las reuniones del Consejo del Comité en acuerdo con el Presidente del mismo;
- VIII. Dar cuenta al Presidente del Comité de todos aquellos asuntos relevantes relacionados con el Comité de Ciudades Hermanas;
- IX. dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- X. Las demás que el presente Reglamento y el Consejo le asignen.

Artículo 23.- El Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. El citatorio para sesionar deberá de contener el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día y deberá de entregarse a los miembros del Consejo

con una anticipación de 8 ocho días hábiles. Para sesionar en forma extraordinaria se requerirá se cita con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 24.- Para sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de los miembros consejeros que integran el Consejo, las decisiones se tomarán por votación mayoritaria de los miembros consejeros, y en caso de empate, el Presidente Honorario o el Ejecutivo en su caso, tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SUBCOMITES

Artículo 25.- Los trabajos relativos al hermanamiento con otras ciudades y de mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas se realizarán a través de subcomités que se establezcan por el Consejo, atendiendo a las diversas áreas de intercambio como pueden ser entre otras la cultural, la educativa, la comercial, la turística, la deportiva y asistencial. La coordinación de dichos subcomités se determinará por el Consejo, debiendo someterse al Consejo para su aprobación, la propuesta específica que resulte de sus trabajos.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de los subcomités:

- I.- Presentar al Consejo iniciativas y proyectos de hermanamientos con otras ciudades del mundo.
- II.- Proponer al Consejo participar en eventos internacionales que promuevan los hermanamientos del Municipio;
- III.- Proponer medidas o actividades que a través del hermanamiento redunden en un beneficio para la comunidad zapopana.
- IV.- Desarrollar trabajos, estudios e investigaciones en materia de hermanamiento;
- V.- Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de hermanamiento.

TÍTULO III DEL HERMANAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- Para declarar a una ciudad como hermana del municipio de Zapopan, Jalisco, se requerirá declaración del Ayuntamiento, iniciativa que tendrá que ser presentada por el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, en función de la importancia en términos de cooperación mutua, intercambio de experiencias y relevancia de la vinculación en los sectores económico, cultural, científico, deportivo, turístico, social y asistencial, entre otros.

Artículo 28.- En el acuerdo de hermanamiento se determinarán los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y relación permanente con la ciudad hermana, siendo responsabilidad del titular del área de ciudades hermanas del Ayuntamiento, proponer al Comité las medidas necesarias para tal propósito.

Artículo 29.- Cuando sea necesario, asistirán con la representación del H. Ayuntamiento de Zapopan, el ciudadano Presidente Municipal y/o los Regidores del Ayuntamiento designados para tal efecto a la ciudad declarada hermana, a fin de que se firme el convenio respectivo de hermanamiento, para formalizar los compromisos en las materias de intercambio propuestas.

Artículo 30.- Los regidores miembros del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tendrán la facultad de presentar iniciativas al Consejo del Comité de Ciudades Hermanas, sobre propuestas de hermanamiento para que estas sean estudiadas y en caso de ser procedentes, turnarlas a consideración del Ayuntamiento para su declaratoria correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento abroga al Reglamento de las Relaciones entre la Villa de Zapopan, Jalisco, México y otras ciudades del Mundo bajo el Régimen de Ciudades Hermanas, aprobado por el Ayuntamiento el día 10 de enero de 1984.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- La integración del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá de efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Cuarto.- El programa de actividades de Ciudades Hermanas del año 2001 deberá de ser presentado por el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir de la integración del Consejo del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Publicado en Gaceta Municipal Vol. VIII N° 11 (22 de agosto de 2001).